

## **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN EL ARTÍCULO 325 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas las Iniciativas con Proyecto de Decreto que se precisan en el apartado de "Antecedentes", que reforman el artículo 325 del Código Penal Federal.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

### **METODOLOGÍA**

La metodología del presente Dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fueron presentadas la Iniciativas hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de las Iniciativas y el problema que plantean. Además, se



agrega un cuadro comparativo del texto vigente con las modificaciones normativas propuestas.

- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de las propuestas; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de las modificaciones normativas, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del Dictamen.

### I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 29 de noviembre de 2022, la Diputada Adriana Bustamante Castellanos del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 325 del Código Penal Federal".
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-1-1395 y bajo el número de expediente 5203, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
3. Mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-1-1713, la Mesa Directiva comunicó a la Comisión de Justicia el acuerdo mediante el cual se autorizó prórroga hasta el 15 de diciembre de 2023, para la dictaminación del presente asunto.
4. Con fecha 15 de diciembre de 2022, el Diputado José Luis Flores Pacheco del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 325 del Código Penal Federal".
5. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-1-1544 y bajo el número de expediente 5830, la Mesa Directiva de la Cámara





de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

## II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

### 1. Iniciativa que reforma el artículo 325 del Código Penal Federal, presentada por la Dip. Adriana Bustamante Castellanos.

#### **PRIMERO. Planteamiento del problema.**

La diputada promovente afirma que los feminicidios son cada vez mas recurrentes en nuestro país, mientras las facultades institucionales para su resolución parecen insuficientes. Por ello, propone sancionar con mayor severidad los casos de servidores públicos que retarden o entorpezcan la procuración y administración de justicia en estos casos.

#### **SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.**

La diputada promovente alude al reconocimiento de la aplicación efectiva y universal de los derechos de las mujeres y la integridad humana, a partir de la sesión del 20 de diciembre de 1993 de la Asamblea General de la ONU. En ese sentido, expone que el feminicidio atenta contra el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, pues es la manifestación más profunda de la violencia y el abuso contra las mujeres, perpetrado principalmente por hombres.

La promovente afirma que este fenómeno ocurre como resultado de otras formas de violencia como la sexual, la violación, la violencia física, la mutilación genital o la maternidad forzada. Por otra parte, señala que la privación de la vida de una mujer perpetrada por padres, pretendientes, amigos, amantes, maridos, extraños o conocidos no es el resultado de circunstancias inexplicables o de un comportamiento patológico o anormal, sino el resultado de un sistema estructural de opresión.



También asevera que el feminicidio es causado principalmente por la obsesión del control de las mujeres, del sexo femenino, el placer sexual, la sumisión femenina y la reivindicación de pertenencia. Concluye que, en conjunto, estas condiciones llevan a la gente a pensar en la mujer como propiedad del hombre.

La promovente contextualiza el contenido de su propuesta mediante la exposición de la incidencia del delito de feminicidio de acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Señala que en pleno 2022, dado el reconocimiento y la cobertura mediática del feminicidio, se han movilizado diversos colectivos sociales que luchan contra la violencia de género, y en general existen diversos casos emblemáticos –como Debanhi Escobar, Arith Alejandra Landeros, Luz Raquel Padilla y Karla Yessenia– que recuerdan la necesidad de prevenir y sancionar este delito.

**TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:**

1. Reformar el quinto párrafo del artículo 325 del Código Penal Federal para establecer que el retardo o entorpecimiento de la procuración o administración de justicia se refiere al delito de feminicidio. Así mismo, propone establecer que estas conductas se pueden llevar a cabo por acción u omisión, así como elevar la pena máxima prevista para dicha conducta a diez años de prisión.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<b>Artículo 325.</b> Comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de	<b>Artículo 325.</b> ...





género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

**I.** La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

**II.** A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;

**III.** Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;

**IV.** Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;

**V.** Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

**VI.** La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;

**I. a VII. ...**



<p>VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.</p> <p>A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.</p> <p>Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.</p> <p>En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.</p> <p>Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia, <b>por acción u omisión</b> la procuración o administración de justicia <b>para resolver un delito de feminicidio</b>, se le impondrá pena de prisión de tres a diez años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p>
--	---



## **2. Iniciativa que reforma el artículo 325 del Código Penal Federal, presentada por el Dip. José Luis Flores Pacheco.**

### **PRIMERO. Planteamiento del problema.**

El promovente señala que el feminicidio constituye una grave violación de los derechos de niñas y mujeres, por lo que estima necesario implementar acciones y mecanismos que les otorguen una mayor protección.

### **SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.**

El promovente precisa que el feminicidio es la máxima expresión de la violencia de género y representa una violación grave a los derechos humanos de las mujeres y niñas. Lamentablemente, es un fenómeno con una alta incidencia delictiva en nuestro país, pues datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) arrojaron que entre enero y septiembre de 2022 se registraron 695 feminicidios.

Ante esta situación, diversos organismos internacionales han advertido su preocupación hacia la violencia de género en el país, particularmente el Comité de la CEDAW evidenció una falta de armonización de las conductas que constituyen el tipo penal de feminicidio y de las penas establecidas por su comisión. Por este motivo, las reformas deben actualizar los tipos penales del Código Penal Federal con el fin de frenar estas conductas.

Por otro lado, el diputado puntualizó que los datos oficiales sobre este delito no desglosan a sus víctimas por edad por lo que resulta complicado dimensionar su afectación en niñas y adolescentes. En consecuencia, casos como el de Lupita, conocida como "calcetitas rojas", quien fue asesinada y violentada sexualmente o el de Ángela, una bebé de 18 meses de edad asesinada y encontrada en una maleta, pueden quedar impunes al ser invisibilizados.





Bajo esta tesitura, es necesaria la unificación de criterios en las diversas legislaciones penales así como el incremento en la sanción del delito para prevenir y combatir estas conductas. Por ello, plantea considerar en el delito de feminicidio a la violencia digital, político, docente, y su relación con la figura del hostigamiento sexual. Además, propone sancionar con 55 años cuando la víctima sea menor de edad y castigar al servidor público que entorpezca la administración de justicia de este delito.

**TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:**

1. Reformar la fracción III del artículo 325 del Código Penal Federal para adicionar la referencia a modalidad de violencia, así como adicionar las variantes digital, política o docente.
2. Reformar la fracción V para adicionar el hostigamiento sexual como un antecedente de violencia cometida en contra de la víctima.
3. Reformar el segundo párrafo del artículo 325 para establecer la pena mínima de prisión en cincuenta y cinco años cuando la víctima sea menor de edad.
4. Reformar el quinto párrafo del artículo 325 para establecer que el retardo o entorpecimiento de procuración o administración de justicia se trate del delito de feminicidio.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

<b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>MODIFICACIÓN PROPUESTA</b>
<b>Artículo 325.</b> Comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de	<b>Artículo 325.</b> ...





<p>género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;</p> <p>III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;</p> <p>V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;</p>	<p>I. y II. ...</p> <p>III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo <b>o modalidad</b> de violencia en el ámbito familiar, laboral, <b>digital, político, docente</b> o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, <b>hostigamiento sexual</b>, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>VI. y VII. ...</p>
--	--



<p><b>VII.</b> El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.</p> <p>A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.</p> <p>Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.</p> <p>En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.</p> <p>Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p>	<p>A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa. <b>Cuando la víctima sea menor de edad la pena mínima aplicable será de cincuenta y cinco años.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia <b>tratándose del delito de feminicidio</b> se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres</p>
---	---





	a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.
--	---

### III. CONSIDERACIONES

#### PRIMERA. COMPETENCIA

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar estos asuntos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

#### SEGUNDA. FUNDAMENTO

De conformidad con el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación, así como las penas y sanciones que por ellos deban imponerse. En consecuencia, tiene facultad para legislar el contenido relativo a las Iniciativas de mérito.

#### TERCERA. JUSTIFICACIÓN

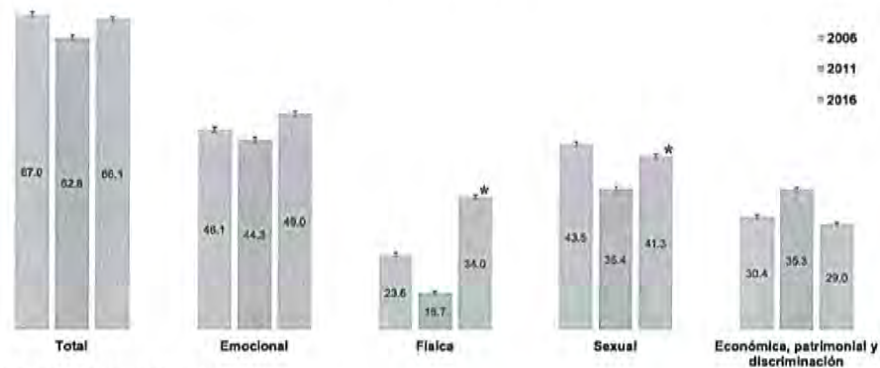
Esta Comisión coincide con el problema general planteado por los legisladores promoventes, pues el femicidio constituye la forma más extrema de violencia de género y representa una de las manifestaciones más graves de discriminación contra las mujeres, pues culmina con la privación de la vida. No obstante, pese a las graves implicaciones que conllevan la realización de estos actos, continúan replicándose.



De acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública<sup>1</sup> (SESNSP), durante 2022 se registraron 948 feminicidios a nivel nacional y, a pesar de que fue una cifra relativamente menor a la incidencia del mismo delito durante 2021, aún no implica una disminución significativa. En concordancia con la percepción de violencia sufrida por mujeres en el ámbito penal, las cifras de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016 del INEGI demuestran que el problema tiene raíces sociales más profundas.

En este contexto, es destacable que 66 de cada 100 mujeres de 15 años y más, han experimentado al menos un acto de violencia de cualquier tipo, ya sea violencia emocional, física, sexual, económica, patrimonial o discriminación laboral, como se muestra en la siguiente gráfica:

Prevalencias de violencia total contra las mujeres por tipo de violencia y año de encuesta



Fuente: ENDIREH 2016, INEGI.

Los actos de violencia han sido ejercidos por diferentes agresores, sea la pareja, el esposo, novio o algún familiar. Sin embargo, un dato particularmente alarmante es que poco más de la mitad de las mujeres (53.1%) ha sufrido violencia por parte de algún agresor distinto a la pareja en el trabajo, la escuela, algún lugar público, por compañeros de la escuela o del trabajo, maestros, autoridades o patrones, familiares, conocidos, o

<sup>1</sup> Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "Información sobre violencia contra las mujeres". México: SESNSP, 2023. Disponible en línea en: <https://drive.google.com/file/d/1c7spbo9FhekhhBKG3avPaSuzNzPM96Ur/view>





extraños en diferentes espacios<sup>2</sup>, lo cual refleja la normalización social de la violencia contra las mujeres.

En medio de este contexto generalizado de violencia contra las mujeres resulta evidente la urgencia de adoptar todas las medidas posibles para garantizar la protección de su integridad y de su vida. En su momento, en junio de 2012, la propia tipificación como delito del feminicidio fue una medida del Estado Mexicano –en cumplimiento del mandato de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el Caso González y otras vs. México, conocido como "Campo Algodonero"- para sancionar las conductas que atentan contra la vida de las mujeres en razón de su género.

Sin embargo, como ocurre con todo fenómeno delictivo, la investigación, persecución y sanción del feminicidio como delito ha dado pie a nuevos y complejos problemas jurídicos que requieren soluciones normativas para evitar la impunidad. Uno de ellos fue el resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo en Revisión 554/2013, interpuesto por Irinea Buendía Cortez (madre de Mariana Lima Buendía), que dio origen a la obligación de las autoridades de investigar con perspectiva de género las muertes violentas de mujeres<sup>3</sup>.

Al respecto, es necesario recuperar algunos datos que exponen el comportamiento diferenciado de policías, ministerios públicos y jueces. De acuerdo con el estudio *Hallazgos 2021* de la organización México Evalúa, elaborado con base en datos del INEGI y del SESNSP, las mujeres se encuentran con una actitud hostil y desinterés por parte de la autoridad en

---

<sup>2</sup> "Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la mujer (25 de noviembre)", INEGI, Disponible en línea en:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Violencia2019\\_Nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Violencia2019_Nal.pdf)

<sup>3</sup> Amparo en Revisión 554/2013, promovido por Irinea Buendía Cortez (madre de Mariana Lima Buendía. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Fallado el 25 de marzo de 2015 por unanimidad de votos de los señores Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente y Ponente Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. El Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se reservó su derecho de formular voto concurrente. Ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.



mayor proporción que los hombres, como se muestra en la siguiente gráfica relativa a las razones por las cuales las víctimas de delitos no denuncian ante el Ministerio Público<sup>4</sup>:



**Razones principales por las cuales las víctimas de delitos no denunciaron ante el Ministerio Público. Fuente: "Hallazgos 2021", México Evalúa.**

En consecuencia, delitos como el hostigamiento sexual no se denuncian en el 96.8% de los casos, y la violación sexual no se denuncia en el 77.9% de ellos. Además de la existencia de barreras para que las mujeres acudan al sistema de justicia, existen otras condiciones que incluso se traducen en revictimización; un ejemplo de lo anterior es la actuación desigual y sexista de las policías que se ejemplifica al analizar casos de agresiones sexuales durante las detenciones, tales como acoso sexual, manoseo, exhibicionismo y violación consumada o en grado de tentativa, conductas que son reportadas con mayor frecuencia por las mujeres detenidas, como se expone en la siguiente gráfica<sup>5</sup>:

<sup>4</sup> México Evalúa, *Hallazgos 2021. Seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en México*. México: México Evalúa, 2022. Disponible en línea en: <https://www.mexicoevalua.org/hallazgos-2021-evaluacion-del-sistema-de-justicia-penal-en-mexico/>

<sup>5</sup> *Ibíd.*





Fuente: "Hallazgos 2021", México Evalúa.

A diferencia de policías y ministerios públicos, la actuación de las autoridades judiciales sí es consistente con la perspectiva de género. Como se expone a continuación los derechos de las mujeres se respetan en mayor medida que los de los hombres en sede jurisdiccional, lo cual se demuestra en que son informadas con mayor frecuencia de sus derechos, de los motivos de la acusación y en el hecho de contar con un abogado defensor en mayor proporción que los hombres, como se muestra a continuación:



Fuente: "Hallazgos 2021", México Evalúa.

Como lo demuestran estos datos, a pesar de la existencia de la obligación de las autoridades de investigar con perspectiva de género, la expectativa de justicia aún es un reto pendiente en los casos de feminicidio, pues como lo exponen los legisladores promoventes, en la gran mayoría de los casos es necesaria la presión mediática o social para la resolución parcial de dichos



casos. En contraste, la gran mayoría de los casos de feminicidio aún aguardan para una resolución definitiva, cuando no se trata incluso de la integración de la propia carpeta de investigación, acto con el que comienza el proceso penal.

En este contexto el entorpecimiento de la procuración de justicia adquiere una mayor relevancia, pues cuando el acceso a la justicia para las víctimas directas e indirectas del feminicidio se retarda dolosamente por parte de los servidores públicos que deberían administrarla, nos encontramos frente a un escenario de revictimización y evidente violación de los derechos de las víctimas. Mención especial merece el caso de la Fiscalía del Estado de Morelos en el caso "Ariadna L. D.", la cual presentó un peritaje al cual no es posible dar sustento científico de acuerdo con lo expuesto por la Fiscalía General de la República<sup>6</sup>, con lo cual se hace nugatorio del derecho de acceso a la justicia de la víctima por no acreditarse correctamente la causa de la muerte.

Así, independientemente de tratarse de malicia o negligencia, el actuar indebido de los servidores públicos que deberían garantizar el acceso a la justicia de las víctimas debe sancionarse con mayor severidad, pues el error o la deliberada omisión redundan en impunidad. Por lo antes expuesto, esta Comisión de Justicia estima **procedente** legislar en relación con las penas impuestas a quienes incurran en estas conductas.

#### **CUARTA. VIABILIDAD JURÍDICA**

Las Iniciativas bajo estudio proponen garantizar el derecho de acceso a la justicia en casos de feminicidio, entendido como la máxima expresión de violencia contra la mujer. Dichas propuestas resultan acordes con lo establecido en la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano como se expone a continuación.

---

<sup>6</sup> Fiscalía General de la República, "Comunicado FGR 021/23". México: FGR, 2023. Disponible en línea en: [https://fgr.org.mx/es/FGR/Nacional/\\_rid/61/\\_mod/story?p=1&ord=desc&f=0&categoria=Nacional&su ri=http://www.FGR.swb%23fgr\\_Boletin:1146](https://fgr.org.mx/es/FGR/Nacional/_rid/61/_mod/story?p=1&ord=desc&f=0&categoria=Nacional&su ri=http://www.FGR.swb%23fgr_Boletin:1146)





Esta Comisión de Justicia coincide con la necesidad de garantizar el derecho de las mujeres a gozar del derecho a una vida libre de violencia y del derecho de acceso a la justicia frente a los múltiples casos de feminicidio cometidos en su perjuicio. En ese orden de ideas, el Estado Mexicano debe intervenir mediante la implementación de acciones y mecanismos destinados a proteger sus derechos fundamentales. Por ello, se estima que la armonización de las penas previstas para quien retarde o entorpezca la administración o procuración de justicia en casos de feminicidio es una medida adecuada.

En este sentido, la propuesta atiende a lo establecido en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención de Belém Do Pará, que reconocen el derecho de toda mujer a vivir una vida libre de violencia. En el ámbito nacional, la propuesta es acorde a la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011 que reconoce los derechos humanos y obliga a las autoridades a salvaguardarlos.

Adicionalmente, la reforma concuerda con el "enfoque diferencial" estipulado en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y que visibiliza las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad. En la especie, esta Comisión reconoce los casos en los cuales la víctima se encuentra en desigualdad para acceder a la justicia, dadas las condiciones institucionales y estructurales que dificultan el goce de sus derechos.

#### **QUINTA. DISEÑO NORMATIVO**

Esta Comisión ha determinado que, para efectos de una mejor técnica legislativa y congruencia normativa, es indispensable modificar las propuestas analizadas. Al respecto, es necesario señalar que las propuestas de modificación normativa relativas a la modificación de las circunstancias



que actualizan razones de género ya han sido consideradas en otros Dictámenes aprobados por esta misma Comisión en esta misma Legislatura.

Otras propuestas, como la relativa a incrementar el umbral punitivo en su extremo inferior con relación a los casos en que el feminicidio se cometa contra menores de edad, no resulta acorde con el principio de proporcionalidad en la pena que establece la Constitución. En este caso, la modificación reduciría el umbral punitivo a un margen de 5 años, insuficiente para otorgar un margen al juzgador para que efectivamente pueda determinar la cuantía de la pena de prisión en atención a otras circunstancias agravantes previstas en el mismo delito.

No obstante, en relación con el quinto párrafo, relativo a los casos de retardo o entorpecimiento de la procuración o administración de justicia, esta Comisión estima pertinente que se establezca expresamente que dichas conductas sean "en caso de feminicidio", toda vez que la redacción vigente da lugar a una posible confusión con una modalidad de los delitos contra la administración de justicia previstos en el artículo 225 del Código Penal Federal. Asimismo, en aras de fortalecer las sanciones impuestas por dichos delitos, se contempla especificar que la destitución e inhabilitación para desempeñar cargo, empleo o comisión públicos, sea por un tiempo igual al de la pena de prisión y que dicho plazo comience a correr una vez que el sentenciado recobre la libertad.

Finalmente, esta Comisión reconoce que la intencionalidad de establecer la conducta relativa al retardo o entorpecimiento de la procuración o administración de justicia, como una pena diferenciada dentro del delito de feminicidio, atiende a la intención de que resulte mayor a la comisión simple de este delito. En ese sentido se retoma el umbral punitivo previsto para los delitos más graves cometidos contra la administración de justicia, y se amplían para efecto de dar una distinción real entre los que se cometen llanamente en cualquier delito, de los que se cometen en el marco del delito de feminicidio.





Para ilustrar mejor, la propuesta de modificación que presenta la Comisión se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA POR LA COMISIÓN
<p><b>Artículo 325.</b> Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p>	<p><b>Artículo 325.</b> ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia <b>en caso de feminicidio</b> se le impondrá pena de prisión de <b>cuatro a doce</b> años y de quinientos a mil quinientos días multa. <b>Además será destituido e inhabilitado para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. La inhabilitación comenzará a correr a partir de que</b></p>



	se haya cumplido la pena de prisión.
--	--------------------------------------

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar con modificaciones** las Iniciativas con proyecto de Decreto descritas en el apartado de "Antecedentes", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 325 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

**Artículo Único. Se reforma** el quinto párrafo del artículo 325 del Código Penal Federal para quedar como sigue:

**Artículo 325. ...**

**I. a VII. ...**

...

...

...

...

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia **en caso de feminicidio** se le impondrá pena de prisión de **cuatro a doce** años y de quinientos a mil quinientos días multa. **Además será destituido e inhabilitado para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. La inhabilitación comenzará a correr a partir de que se haya cumplido la pena de prisión.**





### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 08 días del mes de marzo de 2022.

3a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia  
LXV  
Ordinario

Número de sesión:3

8 de marzo de 2023

Reporte Votacion Por Tema

**NOMBRE TEMA** 4c. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman el artículo 325 del Código Penal Federal.

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia

Diputado	Posicion	Firma
 Aleida Alavez Ruiz	A favor	99E55D7AC6CF09B726F8B22F770CA 770353A751059F6C991FD8AAA40C6 27A7E14549FD1313343DF99B0A80D A6DB885704F15686E51BADF4AC52F 51E83BAED39E
 Alma Carolina Viggiano Austria	A favor	EF4E6E852ECE36C87F848353BDF0F C7876751E46E772EF17A60C38D505 65DEE0C7AAC26A4BA3F746C550F6 BB766C4F6943C8C5FA8A75AE2C5C E90F0FF17C0411
 Andrea Chávez Treviño	A favor	5DA24E8BEB53C9108479657346FA4 3C9F228E2E238860574AC6A98CFF6 E0D9C87AB4CD7BC0BD87E5990B12 C324E81C4105C0ED41914DCC94CF 03E31482DB0C35
 Carlos Humberto Quintana Martínez	A favor	0E3F960E66F94D0ECC243F8833795 0179BF421FDD90CBC061DC1CBF44 770DF88F0EC06D48AAB400A455D3B 563C9FD7EB800BD4096582A9785AA 7D94275A67DFE
 Claudia Delgadillo González	Ausentes	5DBA9E50F2448FA4364D620EB24D2 7250283B91CA1CC589A8EB8BDADD 2F60391C6C1F0E5738A0BA8B37406 2D8E49F356D6F299FC9AF29D21930 147F8CA5DBF15



3a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia  
LXV  
Ordinario

Número de sesión:3

8 de marzo de 2023

**NOMBRE TEMA** 4c. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman el artículo 325 del Código Penal Federal.

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



Elizabeth Pérez Valdez

A favor

C67F197AF146BEDA7702100B71F8F  
DFE0DC4579859318C2B639430E0CA  
BC2A198D65B80CCCC295C65D97EF  
24F34470227C9E3E381BD3C72FBD4  
6AD746208C069



Felipe Fernando Macías Olvera

A favor

BFB676FDD6ABC2B0165D98B86EB  
91061EC1146B3A76A10C5FF3DD51F  
DD947A3EFA6306028FCF5C4D5D3C  
F23119CFF5D96ACEDDFCED171326  
00B5F0E5AF19DD2



Guillermo Octavio Huerta Ling

A favor

FB4C5D0813D87E2E6FAEBD6B6A32  
33D1B8D0E11F24CFB62846D43A2D  
D7D87E4C4FAE82B63968CBD4547A  
E0E2A0735DD861BA189A31DBAB423  
F924D23B5B89FC8



Hamlet García Almaguer

A favor

A94ED434056DDC89415A2BB2676F7  
0705FDDB70A7B87360D44383A4260  
454891AD7671AC7865F5687BB470F4  
60EDB3BF1BAB983855D82875F6B4C  
8C3A5408D31



Juan Isaías Bertín Sandoval

A favor

ADDFA40D60856577A6CF2B2BDA58  
CA7FEFD0B2252D95494990D9A4713  
8AA2B57552A0CD6FCA0CC00F07B3  
B9D5FCB2C033EA7F77B48F638BCE  
C83EA72823753D3



Juan Ramiro Robledo Ruiz

A favor

4732D59702D2374DB29BEB24000670  
74991930456E8E51CCBC2247CE125  
AF4035DACB2B4C37935C970467865  
A14EE77BE7D66B973B4AC66B81B39  
6BC609BF215

3a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia

LXV

Ordinario

Número de sesion:3

8 de marzo de 2023

**NOMBRE TEMA** 4c. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman el artículo 325 del Código Penal Federal.

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



Julieta Mejía Ibáñez

Ausentes

122B528823163EA1851AF3C4443FA1  
B55BA2DE2C74ED1E6EF5D3B7B29B  
F781A782E53D7A879B8E8698CBAC7  
8BED73ED94DF6EC5CE2A4A7A16BB  
A68DDAB6CD486



Julio Cesar Moreno Rivera

A favor

386D6FCFC6C740AAA63E3D6BE973  
5F747313319A2E459D04812C7842C9  
215FC76FDC15EC05AD2D59CE7665  
30988CBE403CBA7AE82728584FAFE  
AD9AA0D9E16D4



Karla Ayala Villalobos

A favor

654D42AF66B47A39132F843FB24597  
800836A0E0C0269709EFB5989A62B7  
E1878304200CCF950585A6360E2E57  
32AA608D993D32E1EFAB0DC56F62  
E6585CA1C8



Kathia Maria Bolio Pinelo

A favor

EABA43EC7C8788E6A6D645C0E7C3  
673B885D3E351003B130601E7478CA  
3B5C54573500FA832B8994951D39EE  
DDA4CDB8EB029BCF0F2A22FDE159  
3994E83BF2A8



Leonel Godoy Rangel

A favor

69C170F820A2259888B26F712A145D  
3E6DCBC8754BA96D415733F935DB6  
F19474C09DCCE1620D280904D8369  
A85232ED895D74BDBC9E91966061E  
E3963CC3032



Lizbeth Mata Lozano

A favor

CAA35D1BDD133824179C7D81166BF  
8F78B2DC4C339204C3BFA81824766  
98F29284EEF9131976E3B5F5E21BA  
D0659877E3F580E7EEA970589CBBF  
88C74046F439



3a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesión:3

8 de marzo de 2023

**NOMBRE TEMA** 4c. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman el artículo 325 del Código Penal Federal.

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



Manuel Alejandro Robles Gómez

A favor

C85D04BF911209A6D9D145DE7A46D  
21F0923AF24675792C6861E0517CE5  
EE6AF743CD515369EC76FD0F1EB01  
7101F4B721172DDD2585872A7DBE5  
EF9602C6AC8



Manuel Vázquez Arellano

A favor

06F40D84AE0D282CDE4F3754604CB  
AAB61A3D7D0340B5E1D2E9C599C7  
911FD6BBC52FB5D9F506E6EF0CA2  
83567CBA66D33EBE4CC21E8B41BA  
B80C60C8B1BBD8D



María del Rocío Corona Nakamura

A favor

F60C82FF7C41DCB4FCAA036BC100  
A2CF9D675D0BFCB2F4F42C84FB67  
96F9D2B2C0713249D9F93CE12C804  
AB78DC49D0854EE54A639FC977E88  
BACFE8485DC669



María Isabel Alfaro Morales

A favor

CCD65BCC4D8ED5D0BF2B4A1AAC2  
59C5D525E19CE5974D33283583A08  
38F1AB27030F6CB16560FFAC81272  
536B3F9B7FD9E6815C93E6F0270779  
80CF7863B4E2E



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

A favor

4867AC4F8EFF02C7CE52129611CA1  
E958884E79BA4102DBD98EDA1D417  
3CA137E7485FCABD690358E92A8D4  
42CDD67E7679F7F978D6E60D9650  
471505C81B6C



Mario Rafael Llargo Latournerie

A favor

E54625294EE9FD6BDE80E53D21163  
99BB23956E16A167A2BED6EFD7AB  
DD5383F5D51C57D51E78629A00EF2  
0C593EE130946233C3721ADE9BC18  
143CFB7B45FC5

3a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:3

8 de marzo de 2023

**NOMBRE TEMA** 4c. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman el artículo 325 del Código Penal Federal.

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



Mary Carmen Bernal Martínez

A favor

831FC6E8A6AF3F5117767DBC81938  
B5C48FF05E3F6A86A099E8425B0CB  
301948000B530D4B453B04121ACD6  
BADCCA38A5442772F081C767D9235  
BDC183FD9017



Mirza Flores Gómez

A favor

0C0E3C43CA9DF9B9A5CB2827A56A  
CC218300548F57D2B0CC6368BFF30  
5DC4B97938828FD0C63049C944D08  
76CEF34B15FD7058E363A7E027774  
EE4EF6C886EEF



Paulina Rubio Fernández

A favor

AE087FEF69FEF87602BF6B33A7069  
A878C02F9352AF895DB7AE4F5E502  
73666E2C01474DBA4931E8BF15E4F  
3BD45DFE66704C8041A4E9747F567  
02E5950F928B



Reyna Celeste Ascencio Ortega

A favor

AB2A60528CC225ADA0CA9DFFA98D  
16D83A887E7C75AE6188233377306F  
764C6DA495F322929D6EC870470450  
40E8BB9F0AEB9D0AAD5BD6ADC309  
67D604AECBF9



Rosangela Amairany Peña Escalante

A favor

A010F99D10C1D49E7DEA4E4D0A8B  
E38FF70231AEBD9DBAD70B1107B59  
958750B62FB645025E9E7E19E32C22  
C4DD36F63EC2C1F2516EECAB210B  
6727520C1D7A1



Rubén Ignacio Moreira Valdez

A favor

B23DF7447426D87BD480B67FED9D0  
F1DE9E940FCEC8AF8B9ADAAC3D  
FFFE16573B3538201C823CF6AA753  
28A393F9E53CC4066E262D6104BC9  
5C3B34A212DA2A



3a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesión:3

8 de marzo de 2023

**NOMBRE TEMA** 4c. Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman el artículo 325 del Código Penal Federal.

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



Salma Luévano Luna

A favor

C5253ECE181E7AEC6BDFB2AF25C4  
918BF046C7BCC1CEB4F162E65E57  
C2748A2B4E878D2E8880238D5EDF7  
8FB341BC4FB0185B2C10A775EB31A  
41989C17B293B8



Sonia Mendoza Díaz

A favor

701047A3F204095D7ACC9F454F59C  
F56DA9F73802451614058E00526CE9  
13972DF28E28526A4C8CF056322B20  
2C0F6F9EF45065A0C42B11725A384  
DDB18DC014



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

7DF76E9CF463605A07E562EF0F7B7  
86F109AA165B02E487B265E08762D8  
59040BF00020240AD27E291F1F6625  
FF6CDC61BBBC52C141931938CDEB  
4CB647324B9

**Total 32**